

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00106-00
SUSTANCIACION N°.6090**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00109-00
SUSTANCIACION N°.6092**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke at the bottom, representing the name Gloria Edith Ortiz Pinzon.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00110-00
SUSTANCIACION N°.6093**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00087-00
SUSTANCIACION N°.6089**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2018

RAD. 2016-00121 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 6084

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.926 de fecha 10 de Marzo de 2016, el cual va dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 20-2010-00053-00

Auto No. 6065

Santiago de Cali, noviembre veintitrés de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el OFICIO No. 10-3305 de 23 de julio de 2018 del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que conste.

Oficiese al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI, solicitándole que remita copias de los oficios librados en cumplimiento a la terminación de proceso 10-2011-00001-00 que allí se adelantaba y que fueron dejados a disposición de este proceso por remanentes.

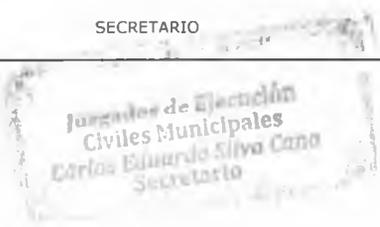
**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2018

**RAD. 2017-00886 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 6094**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **IPW-208** propiedad de la demandada **FLOR AMALIA VEGA URIBE**, identificada con cédula N°. 31.864.558 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOV 2018**
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2018

**RAD. 2016-00731 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6103**

Visto el escrito que antecede, se procederá a notificar a los acreedores hipotecarios, para que hagan exigible su crédito, citación cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462:

- **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 108 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00851 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 6377**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a Banco Falabella, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2018

Secretario (a)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 31-2016-00179-00
Auto No. 6064

Santiago de Cali, noviembre veintitrés de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio enviado al PAGADOR DE TUZZI S.A.S., para que conste. Téngase en cuenta que a folio 41 obra respuesta de dicha entidad que ya se dejó en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6108
Rad. 17-2016-00372-00

Santiago de Cali, noviembre veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma \$6.290.544,00 M/CTE y las costas \$420.493,00 M/CTE, y a la fecha se han entregado \$3.640.436,00 M/CTE.

Por tanto se procese a entregar al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial DR. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301** tal como se dispuso en la providencia de junio 8 de 2017, numeral segundo.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002244032	805012123	COOPERATIVACOOGENESI ENTIDAD	IMPRESO EN	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256406	805012123	COOPERATIVACOOGENESI ENTIDAD	IMPRESO EN	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002265886	805012123	COOPERATIVACOOGENESI ENTIDAD	IMPRESO EN	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002276089	805012123	COOPERATIVACOOGENESI ENTIDAD	IMPRESO EN	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
23/11/2018 01:40 p.m. j4cmejesent						\$ 824.932,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 NOV 2018
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00613 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
SUSTANCIACION N°. 6102**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **INCIVA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado N° 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00133 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
SUSTANCIACION N°. 6095**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por la apoderada Judicial de la parte demandante, abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27. NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2018

RAD. 2015-00276 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 6096

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-143 devuelto sin diligenciar por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cartera de Seguridad y Justicia
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6069

RADICACION : 76001-40-024-2013-00459-00
Santiago de Cali, noviembre veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen. Tampoco se ha acreditado el diligenciamiento del oficio ordenado en auto de junio 22 de 2017 fol. 39 c2.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Requerir nuevamente a la demandante para que diligencie los oficios ordenados en auto de 22 de junio de 2017, fol. 39 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2016-00830-00
AUTO SUST. No. 6062**

Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas

La liquidación del crédito suma \$2.629.200,00 M/CTE a 31 de marzo de 2017 y costas \$182.257,36 M/CTE. (\$2.811.457,36 M/CTE)

Se entregaron:

17 de enero de 2017	559.936,00
12 de diciembre de 2017	502.305,00
8 de febrero de 2018	284.864,00
22 de junio de 2018	534.908,00
TOTAL	1.882.013,00

Por tanto se dispone a entregar los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301 como abono a la deuda.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002222337	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002234350	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 140.363,00
469030002248236	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 50.601,00
469030002283207	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 133.340,00
						\$ 478.329,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2018

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Calle 10 de Noviembre
Cali, Colombia. 8500000*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2013-00521 (JUZGADO DE ORIGEN-23)
SUSTANCIACION N°. 6087**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

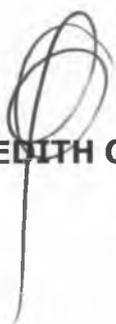
RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00694 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 6100**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **INCIVA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00064 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 6091**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el anterior escrito, el cual fue radicado ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00534 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 6088**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la empresa SI S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV. 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00468 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
SUSTANCIACION N°. 6085**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **INCIVA**.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **BANCO CAJA SOCIAL**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>208</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha.	27 NOV 2018
Secretaria (a)	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00397 (JUZGADO DE ORIGEN-16)
SUSTANCIACION N°. 6086**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOV 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00638 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°. 6083**

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. En lo sucesivo el libelista debe ceñirse a lo dictado en las mencionadas providencias, teniéndose precisión en el capital y las liquidaciones previamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2017.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANA MARIA RODRIGUEZ
DEMANDADO : JULIO CESAR VALLEJO ARIAS Y SANDRA
CORTES OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6070

RADICACION : 76001-40-03-003-2014-00482-00

Santiago de Cali, noviembre veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que convirtió títulos para este asunto.

La liquidación del crédito suma **\$2.200.000,00 M/CTE** y las costas por **\$1.489.802,00 M/CTE. Se entregaron \$3.490.646,00 M/CTE.**

De acuerdo con lo dicho se observa que se encuentra pendiente de pagar al demandante la suma de \$199.156,00 M/CTE.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se verifica la existencia de la suma de \$1.785.619,00 M/CTE pendiente de pago.

Esto quiere decir que con los dineros retenidos para el proceso se cubre la obligación a cargo de los demandados, y por tanto se dispondrá la entrega de \$199.156,00 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ C.C. 38.439.714**, hasta la concurrencia de su crédito y costas por \$199.156,00 M/CTE.

Para el cumplimiento de esta orden se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002286807	67025298	ISS	ANA MARIA EN LIQUIDARODRIGUEZ	IMPRESO E	14/11/2018	NO APLICA	\$ 215.256,00
1	\$ 16.100,00						AL DEMANDADO
2	\$ 199.156,00						AL DEMANDANTE

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en

premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$199.156,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ C.C. 38.439.714.**

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ANA MARIA RODRIGUEZ** contra **JULIO CESAR VALLEJO ARIAS Y SANDRA CORTES OROZCO** por pago total de la obligación con la entrega de la suma de \$199.156,00 que representa el saldo de costas causadas en el proceso. Cese todo procedimiento contra la parte demandada.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **OFICIESE.**

Como quiera que no se observa registrada medida de embargo de remanente sobre los bienes de los ejecutados se dispone la devolución de excedentes a su favor:

3.1. A SANDRA CORTES OROZCO c.c. 42.010.980 entreguense los siguientes títulos por excedente a su favor:

469030002286806	67025298	ISS	ANA MARIA EN LIQUIDARODRIGUEZ	IMPRESO EN	14/11/2018	NO APLICA	\$ 355.533,00
469030002286808	67025298	ISS	ANA MARIA EN LIQUIDARODRIGUEZ	IMPRESO EN	14/11/2018	NO APLICA	\$ 285.273,00
469030002286809	67025298	ISS	ANA MARIA EN LIQUIDARODRIGUEZ	IMPRESO EN	14/11/2018	NO APLICA	\$ 449.100,00
469030002286810	67025298	ISS	ANA MARIA EN LIQUIDARODRIGUEZ	IMPRESO EN	14/11/2018	NO APLICA	\$ 480.457,00
							\$1.570.363,00

Igualmente se **ORDENA** que una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el fraccionamiento ordenado proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$16.100,00 M/CTE** al demandado **SANDRA CORTES OROZCO c.c. 42.010.980.**

3.2. No se encuentran registrados títulos para el demandado JULIO CESAR VALLEJO ARIAS A LA FECHA.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDADA** con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

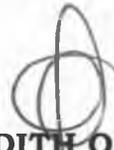
QUINTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 27 NOV 2018

Civils Municipales
Secretario
 Carlo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 6-2003-992-00
Auto No. 6109

Santiago de Cali, noviembre veintitrés de Dos Mil Dieciocho

Pasa a Despacho el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de octubre de 2018, previo trámite pertinente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta la parte demandada que la providencia que ataca niega la improcedencia del avalúo y no tiene en cuenta la falta de la acreditación de la reestructuración a la que tiene derecho al haber hecho la subrogación del crédito en los términos del parágrafo 2 del artículo 39 de la Ley 546 de 1999 y dar continuidad al proceso. Dice que el despacho se apoya en sentencias anteriores a la promulgación de la Ley 549 de 1999. Hace referencia a providencias anteriores emitidas dentro del proceso frente a temas similares al aquí expuesto y se refiere a providencia de 10 de octubre de 2017. Menciona que Agueda Bernal compro el crédito y que como adquirente se subroga del crédito y que por lo tanto tiene mismos derechos del *acrededor original* (sic). Anuncia que la demandada tiene derecho a la aplicación de reestructuración como requisito necesario para continuar con la acción, en síntesis, por haber adquirido el bien para fijar su vivienda.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para aclarar al recurrente tenemos, que su actuar dentro del proceso es como deudora, y como tal cuenta con las herramientas legales para adelantar la defensa de sus intereses dentro de los términos y oportunidades pertinentes, también que la providencia atacada no niega la improcedencia del avalúo, pues de manera clara le indica las oportunidades y formas para que se pronuncie en esa etapa, dentro del marco del art. 444 del C.G.P.

Sobre los argumentos de aplicación de la Ley 546 de 1999 frente a la carencia de reestructuración, que considera imprescindible para el adelantamiento de la presente ejecución, se tomó en cuenta que ya en ocasión anterior el despacho había resuelto solicitud similar donde le enunció las razones por las que dicho acto no le era aplicable.

Es base del recurso elevado por la parte demandada la presunta violación de sus derechos que se causa, a su juicio, con la falta de reestructuración de un crédito hipotecario que adquirió para la compra de una vivienda, de conformidad con las directrices legales previstas en la Ley 546 de 1999 y

en las sentencias C-955 de 2000¹, SU-813 de 2007² y T-1240 de 2008³ proferidas por la Corte Constitucional.

En sentencia T-212 de 2005⁴ la corte frente a los derechos de los deudores reiteró y precisó que: “...los usuarios de créditos a largo plazo les asiste el derecho de contar con la oportunidad de discutir con su acreedor el mantenimiento de las condiciones pactadas,..”

En Sentencia T-207 de 2006⁵ se fijaron unos requisitos que debían cumplirse en los procedimientos de adecuación de los créditos de vivienda pactados en UPAC a UVR con el fin de no desconocer principios jurídicos esenciales y mucho menos, vulnerar los derechos fundamentales de los deudores.

Con la vigencia de la Ley 546 de 1999 se impone a las entidades financieras el deber de modificar las condiciones contractuales de los créditos de vivienda de largo plazo con el fin de hacer menos gravoso su pago, sin embargo, dentro de la demanda se efectúa relación de hechos detallada sobre la procedencia de la acción, indicando en el hecho 10 de la demanda se informa que la acción hipotecaria se adelanta contra AGUEDA BERNAL PAJOY en aplicación al artículo 554 del C.P.C. vigente para el 2003, cuando se da inicio a la acción, en razón a que las señoras ORIETA SANTAMARIA DE GALINDO y SORAYA DEL CARMEN GALINDO SANTAMARIA le vendieron el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-522629 dado en garantía por escritura pública No. 3662 de 1 de agosto de 1997 de la Notaria 12 de Cali, acto registrado el 1 de octubre de 1999; y sobre la obligación menciona que el pagaré 01105667-8 de 9 de agosto de 1995 lo suscribieron ORIETA SANTAMARIA DE GALINDO y SORAYA DEL CARMEN GALINDO SANTAMARIA, por \$9.289.776,00 M/CTE y cuyo vencimiento final es agosto 9 de 2010.

Ahora, que la reestructuración de obligaciones, infiere el consenso de las partes acreedoras y deudora como alternativa para mejorar las condiciones de pago, previa evaluación por parte de la entidad financiera que le permita establecer la viabilidad de la misma.

En este punto se hace cita a la providencia emitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de junio 8 de 2018 que al resolver recurso de apelación sobre la liquidación del crédito mención de la Sentencia STC11748-2016 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil M:P: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y al respecto dice: “ *para evitar interrumpir la accesibilidad a la justicia resulta procedente reiterar que de conformidad con los planteado por las altas cortes, referente a la vanguardia de lo relativo a la reestructuración del crédito, debe destacarse que no corresponde al juzgador natural establecer si el deudor se encuentra en capacidad de someterse a una reestructuración del crédito, como quiera que dicha actividad es del resorte del acreedor.*”

En auto de fecha 10 de octubre de 2017 este despacho se refiere a la reestructuración del crédito invocada por la parte ejecutada, observándole a la parte interesada que ese tema fue debate ya definido dentro del

¹ M. P. José Gregorio Hernández Galindo.

² M. P. Jaime Araujo Rentería.

³ M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

proceso, y que trae en cita texto contenido en Sentencia T-019/06 que indica sobre la subrogación: “que no tiene lugar cuando se trata de tercer poseedor que adquirió el bien haciéndose cargo de pagar el crédito garantizado con la hipoteca que la grava.”

De acuerdo con lo expuesto, el despacho mantendrá la decisión contenida en la providencia de 29 de octubre de 2018, no sin dejar de mencionar que la decisión allí contenida tenía como referente fundante el resolver sobre la manifestación de falta de idoneidad del avalúo aportado al proceso, y que se encontró viable y ajustado a los ordenamientos contenidos en el Código General Del Proceso.

Sobre la apelación subsidiariamente elevada se observa que la providencia atacada conforme al Artículo 321, no es susceptible de este recurso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER el auto atacado por las razones expuestas.

NEGAR la apelación subsidiariamente elevada por cuanto la providencia objeto del recurso no se encuentra incluida en las taxativamente reseñadas en el art. 321 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario